

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos por la que se fija la fecha de comienzo del primer ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en la norma VII de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de abril de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 91, del día 15) y realizado en el día de hoy el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los exámenes, este Tribunal ha resuelto que el comienzo del primer ejercicio de la oposición tenga lugar el día 2 de diciembre de 1968, a las dieciséis horas treinta minutos, en los locales del Instituto Nacional de Estadística, Ferraz, 41, primera planta.

Madrid, 8 de noviembre de 1968.—El Secretario del Tribunal, Rafael Bermejo.—Visto bueno: El Presidente, Alberto Cerrolaza.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 30 de octubre de 1968 por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar que se citan.

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria octava de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, se convoca por este Ministerio concurso-oposición restringido para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo General Subalterno de Funcionarios Civiles de la Administración Militar que figuran en el Anexo 1.

Este concurso-oposición se regirá por los preceptos de la Ley 103/1966, de 28 de diciembre, de adaptación de la de Bases de Funcionarios Civiles del Estado a los que prestan sus servicios en la Administración Militar; del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de Funcionarios Civiles del Estado; Decreto 1411/1968, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, así como por las bases que se publican a continuación y por las Resoluciones que, conforme a dichas bases, se adopten por este Ministerio.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales

El concurso-oposición constará de las siguientes fases:

- 1.1. Selección de las solicitudes remitidas, con determinación de los opositores admitidos y los excluidos.
- 1.2. Pruebas, selectivas que constarán de dos ejercicios, y de los de mérito, de carácter voluntario.
- 1.3. Calificaciones del concurso-oposición.

2. Requisitos de los candidatos

Podrán tomar parte en este concurso-oposición restringido el personal civil no funcionario que formando parte del grupo subalterno del Ministerio de Marina en 29 de diciembre de 1966 continúe prestando sus servicios actualmente en el mismo mediante contrato otorgado de conformidad con los preceptos de la Reglamentación de Trabajo de Personal Civil no Funcionario al servicio de la Administración Militar, y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber cumplido dieciocho años el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) No exceder de la edad de jubilación forzosa de sesenta y cinco años, establecida para el Cuerpo Subalterno, el día 31 de diciembre de 1968.

3. Instancias

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso-oposición dirigirán la correspondiente solicitud, ajustada al modelo que se inserta en el Anexo 2, al Ministro de Marina (Departamento de Personal), a través de las Autoridades jurisdiccionales correspondientes, debiendo tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación en el «Diario Oficial de Marina» de la presente convocatoria.

3.2. Terminado el plazo de presentación de instancias, este Ministerio publicará en el «Diario Oficial» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con especificación, en este último caso, de la causa que lo motiva.

3.3. Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el punto anterior.

3.4. Una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, se publicará en el «Diario Oficial de Marina» las modificaciones o rectificaciones que se hubiesen producido en la lista de admitidos y excluidos. Contra la Resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante el Ministro de Marina.

4. Designación, constitución y actuación de los Tribunales calificador y examinadores

4.1. En la Dirección de Enseñanza Naval se constituirá el Tribunal calificador único, que será designado por el Ministro de Marina, haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial». Estará constituido por un Capitán de Navío de la Dirección de Enseñanza Naval, como Presidente; cuatro Vocales, nombrados entre Jefes de los Cuerpos Patentados de la Armada, debiendo ocupar uno de ellos, al menos, destino en la Dirección de Enseñanza Naval, y otro en la Dirección de Reclutamiento, y un Secretario, que será Oficial del Cuerpo Patentado de Oficinas. Se nombrarán, asimismo, tres Jefes de los Cuerpos Patentados de la Armada, con el carácter de Vocales suplentes.

4.2. Este Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de cuatro miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

4.3. En la Jurisdicción Central, Departamentos Marítimos y Base Naval de Canarias serán designados, por el Ministro de Marina y haciéndose pública su composición en el «Diario Oficial», los Tribunales examinadores, que estarán constituidos cada uno de ellos por un Capitán de Fragata, como Presidente; dos Vocales, Jefes de los Cuerpos Patentados de la Armada, uno de los cuales será necesariamente el designado por el Tribunal calificador para la entrega de los ejercicios, y un Secretario, que pertenecerá al Cuerpo Patentado de Oficinas. Asimismo se nombrarán dos Jefes de los Cuerpos Patentados de la Armada, como Vocales suplentes. Los Tribunales examinadores no podrán constituirse sin la asistencia al menos de dos de sus miembros titulares o suplentes, de modo indistinto.

4.4. El Tribunal calificador redactará los temas que hayan de proponerse, tanto en las pruebas selectivas obligatorias como en las de mérito. Estos temas serán los mismos para todos los Tribunales examinadores.

4.5. Los temas redactados por el Tribunal se incluirán en sobres independientes, que serán lacrados y sellados, y levantada el acta correspondiente serán entregados a los Jefes de los Cuerpos Patentados de la Armada, designados por el Tribunal, los cuales serán responsables de que no sean abiertos hasta que el Tribunal examinador respectivo se encuentre constituido y por su Presidente declare comenzado el acto del examen.

4.6. Los examinados no pondrán su nombre ni firma en las hojas de examen y sí lo harán en forma clara en la papeleta que se les entregará dentro de un sobre en cada ejercicio.

Cada aspirante, al terminar, entregará el ejercicio juntamente con el sobre cerrado, en el que precisamente habrá introducido la papeleta firmada. En su presencia se coserá con una grapa todas las hojas que entregue y el sobre conteniendo la papeleta con su nombre.

4.7. Después de entregar cada ejercicio el último de los aspirantes, el Tribunal los agrupará formando paquetes, que serán lacrados, y se levantarán las actas independientes para cada ejercicio. Terminado cada ejercicio, el Presidente hará entrega tanto del sobre lacrado como del acta al Jefe representante del Tribunal calificador, el cual se hará responsable de su custodia.

4.7. El día y la hora de celebración de los exámenes serán simultáneos para todos los Tribunales examinadores.

4.9. Los miembros de los Tribunales deberán de abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos cuando con-